

Yapib Weada 31/05/66 06/00 2210-5-174

> EXP. 2225-2006-PA/TC LIMA ABRAHAM FRANCISCO ESCOBEDO ÁLVAREZ

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Iquitos, a los 27 días del mes de marzo de 2006, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores magistrados García Toma, Alva Orlandini y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

# **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Abraham Francisco Escobedo Álvarez contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 77, su fecha 24 de octubre de 2005, que declaró infundada la demanda de autos.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 1 de junio de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de Ate, solicitando que se deje sin efecto el Acta de Clausura de fecha 14 de mayo de 2004, y se disponga la devolución de sus bienes secuestrados y la reapertura de su negocio comercial, de nombre Discoteca Boulevard, ubicado en la Av. 15 de Julio, zona A, lote 8, segundo piso, del asentamiento humano Huaycán. Manifiesta que el cierre ordenado por la municipalidad tiene su origen en resoluciones de multa emitidas a persona distinta y remitidas a un domicilio distinto al del local que conduce en calidad de arrendatario. Aduce que se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, al trabajo y de propiedad, pues "(...) no tiene ninguna responsabilidad ni obligación en el procedimiento coactivo".

El Procurador Público Municipal manifiesta que, en mérito a las denuncias presentadas por vecinos de la zona, la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito emitió un informe en el que daba cuenta de que los clientes que acudían a la Discoteca Boulevard realizaban actos que afectaban la tranquilidad publica y reñían con la moral, lo que posteriormente fue constatado en la visita de inspección, en la que se determinó, luego de los análisis correspondientes, que los licores que se ofrecían no eran aptos para el consumo humano. Asimismo, se constató que carecía de la constancia de seguridad de Defensa Civil y de la respectiva licencia de funcionamiento, y que no reunía buenas condiciones sanitarias, razones por las cuales se procedió a la clausura definitiva.

El Juzgado Mixto de Huaycán, con fecha 25 de junio de 2004, declara infundada la demanda estimando que, al haberse clausurado el local comercial que conduce el actor, la municipalidad actuó en ejercicio de sus atribuciones, sin violar derecho constitucional alguno, pues el demandante carecía de la licencia de funcionamiento



correspondiente.

La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.

## **FUNDAMENTOS**

- 1. En primer término, el Tribunal Constitucional estima oportuno señalar que, anteriormente, el recurrente interpuso dos demandas de amparo contra la Municipalidad Distrital de Ate, en las que cuestionaba el procedimiento administrativo que, a la fecha de la presentación de la demanda de autos, concluyó con la emisión del acta de clausura definitiva del local comercial que conduce, denominado Discoteca Boulevard, y que ahora impugna en estos autos.
- 2. Dichas procesos concluyeron declarándose infundadas las demandas –STC 3606-2004-AA/TC y STC 0750-2005-AA/TC–, tras verificarse que la clausura del local comercial materia de autos se sustentaba en el incumplimiento de requisitos mínimos que deben reunir los establecimientos comerciales como el que conduce el actor, entre ellos, el no contar con la licencia de funcionamiento, sea provisional o definitiva, correspondiente.
- 3. En tal sentido, el demandante no puede ahora alegar que "(...) no tiene ninguna responsabilidad ni obligación en el procedimiento coactivo", con el argumento de que las resoluciones de multa han sido emitidas a persona distinta y remitidas a un domicilio distintas al del local que conduce, toda vez que, conforme a lo expuesto en el fundamento 2, *supra*, siempre tuvo pleno conocimiento del procedimiento administrativo que en su momento se le instauró a consecuencia de conducir un local sin licencia de funcionamiento.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### **HA RESUELTO**

Declarar INFUNDADA la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA ALVA ORLANDINI

LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (c)